



LA RIOJA

LEY 6313 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Control de expendio de medicamentos.
Sanción: 08/05/1997; Boletín Oficial 24/06/1997

La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º: Instrumentase en el ámbito del territorio provincial, el FORMULARIO UNICO DUPLICADO, para el control del expendio de psicofármacos, psicotrópicos y otros fármacos que la Secretaría de Salud determine por Acto Administrativo pertinente su expendio; el que contará con los datos específicos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2º: Determinase que en el formulario de referencia se deberán consignar los siguientes datos:

Nombre y Apellido del paciente.

Domicilio, edad y obra social.

Firma y sello del profesional médico y fecha de la prescripción.

Los formularios serán numerados en forma correlativa.

Las enmiendas serán salvadas al dorso del mismo, con firma y sello del profesional y fecha que deberá ser coincidente con la de la prescripción original.

Los formularios inutilizados deberán ser presentados con la leyenda "ANULADO", cruzando la extensión del mismo.

Art. 3º: Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se podrá expendir los medicamentos detallados en el Artículo 1º, sino mediante el FORMULARIO UNICO DUPLICADO.

Art. 4º: Dispónese que los infractores del artículo precedente serán pasibles de las siguientes sanciones:

1- Apercibimiento.

2- Clausura temporaria o definitiva del establecimiento farmacéutico.

3- Suspensión del profesional Director Técnico del establecimiento en cuestión, remitiéndose los antecedentes a la Justicia. La evaluación y ejecución de las sanciones mencionadas, serán responsabilidad del Departamento de Fiscalización y Auditoría Médica de la Secretaría de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia.

Art. 5º: Apruébase el FORMULARIO UNICO DUPLICADO, que figura en el ANEXO I, que forma parte de la presente Ley.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Miguel Angel Asis; Raúl Eduardo Romero

